

RADICADO : 2021-00379-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : FREDY A. SALAZAR SANGUINO  
 DEMANDADO : MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por el señor FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO a través de apoderada judicial y en contra de MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154  |
| Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021. |
| <br>SECRETARIO  |

RADICADO : 2021-00394-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO BOGOTA  
 DEMANDADO : JUAN JOSE BOHORQUEZ SERRANO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
 PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de JUAN JOSE BOHORQUEZ SERRANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de JUAN JOSE BOHORQUEZ SERRANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SESENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$60.003.745.00), a título de capital contenido en pagare No. 13175047 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de Agosto de 2021 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

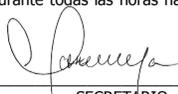
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

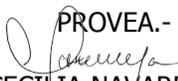
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154  |
| Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021. |
| <br>SECRETARIO  |

RADICADO : 2021-00394-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA  
DEMANDADO : JUAN JOSE BOHORQUEZ SERRANO

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA  
Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

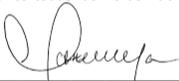
Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00395-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO BOGOTA  
 DEMANDADO : LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$96.726.412.00), a título de capital contenido en pagare No. 358588789 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de Agosto de 2021 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

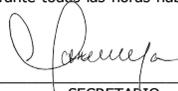
CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00395-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA  
DEMANDADO : LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

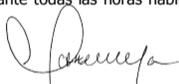
Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00375-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : ANGIE KARINA PACHECO PACHECO  
 DEMANDADO : PEDRO ALFONSO MARTINEZ LOPEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
 PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ANGIE KARINA PACHECO PACHECO, mayor de edad y vecina de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de PEDRO ALFONSO MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ANGIE KARINA PACHECO PACHECO, mayor de edad y vecina de la ciudad y en contra de PEDRO ALFONSO MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), M/cte, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de enero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

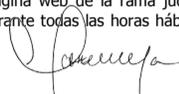
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 39304 C S DE LA J actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

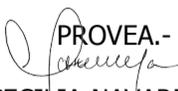
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154   |
| Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/br de 2021. |
| <br>SECRETARIO   |

RADICADO : 2021-00364-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : LEONEL GUERRERO MORA  
 DEMANDADO : MONICA CARRASCAL GARCIA Y LUCENITH CARRASCAL GARCIA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LEONEL GUERRERO MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de MONICA CARRASCAL GARCIA Y LUCENITH CARRASCAL GARCIA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LEONEL GUERRERO MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de MONICA CARRASCAL GARCIA Y LUCENITH CARRASCAL GARCIA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00), M/cte, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Julio de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

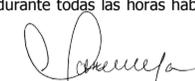
CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00364-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LEONEL GUERRERO MORA  
DEMANDADO : MONICA CARRASCAL GARCIA Y LUCENITH CARRASCAL GARCIA

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00373-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : EDIFICIO MIXTO BULEVAR PLAZA  
 DEMANDADO : DILIA ESTHER CASTRO CARRASCAL Y OTRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
 PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por la señora Representante del EDIFICIO MIXTO BULEVAR PLAZA a través de apoderada judicial y en contra de DILIA ESTHER CASTRO CARRASCAL Y JOSE ANTONIO PORTILLO LOZANO, a efectos de estudiar su admisión.

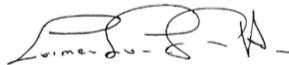
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- El poder aportado se encuentra con tachaduras pues al parecer los demandados residen en la ciudad de Bogotá existiendo confusión en tal sentido toda vez que la señora apoderada en el acápite de notificaciones dice que residen en Ocaña. C.- La demanda carece de la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. D.- La misma carece de uno de los requisitos exigidos en el Art. 422 CGP, como es la copia del acta de la Asamblea de titulares de dominio de propiedad horizontal o propiedades en condominio, en relación con las expensas para el mantenimiento de la propiedad común, de acuerdo con la Ley 675 de 2001, Arts. 48 y 79. E.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor y demás documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. F.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Junio de 2021. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>         DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>         NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.</p> <p><br/>         SECRETARIO</p> |
|---|

RADICADO : 2021-00338-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : METROGAS DE COLOMBIA S.A..  
 DEMANDADO : JOSE NAYI GUERRERO ACOSTA

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 7 de Septiembre de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del termino señalado.

PROVEA.-

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva promovida por METROGAS DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de JOSE NAYI GUERRERO ACOSTA, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago pues la demanda al no ser subsanado el punto primero, se tiene que debe ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva promovida por METROGAS DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de JOSE NAYI GUERRERO ACOSTA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
 SECRETARIO



Ocaña, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|                |  |
|----------------|--|
| Proceso        | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA</b> |
| Demandante (s) | <b>JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.</b>     |
| Demandado (s)  | <b>GEOVANNY MORA ORTÍZ.</b>            |
| Radicación     | <b>54-498-40-03-002-2020-00459-00.</b> |
|                |  |

Mediante providencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) M/CTE.**, contenida en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo y garantizada con hipoteca abierta de cuantía indeterminada, mediante escritura pública número 2300 del 29 de octubre de 2019 de la Notaría Primera de Ocaña, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 270-47820, allegado con la demanda. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, esto es, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 21 de marzo de 2020, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **GEOVANNY MORA ORTÍZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 4 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 72 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **GEOVANNY MORA ORTÍZ: APARTAMENTO RESIDENCIAL No. 1:** localizado en el primer piso del edificio mixto denominado "**ANA DELIA**", número 1, bloque número 1 identificado en la carrera 48 No. 5-25, sector de la Urbanización Santa Clara de la nomenclatura urbana de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y con M.I. 270-47820. **ÁREAS:** Cuenta con un área construida de 68.91 M2, un área libre de 6.09 M2, coeficiente de copropiedad; 15.48%. **CONTENIDO:** Compuesto de sala, comedor, cocina, patios de ropas, con su respectivo lavadero, dos (2) habitaciones, servicios sanitarios, contadores, con todas sus demás mejoras, anexidades y servidumbres, activas y pasivas. **LINDEROS:** Por el **NORTE**, Con el muro que lo separa del apartamento residencial número 3, del bloque 2, Edificio número 2, de propiedad de la señora **ANA DELIA ORTÍZ TORRADO**; por el **SUR**, Con el muro que lo separa del local comercial que hace parte del mismo edificio ubicado en la esquina de propiedad de la señora **ANA DELIA ORTÍZ TORRADO**; por el **OCCIDENTE**, Carrera 48 en medio con propiedad particular; por el **ORIENTE**, Con el muro que lo separa de propiedades que son o fueron de **FRANCISCA AVENDAÑO DE GÓMEZ** y **JOSÉ TRINIDAD CASTRO**; por el **NÁDIR**, con el lote de terreno donde se encuentra construido el apartamento; y, por el **CÉNIT**, con placa de concreto reformado que lo separa del apartamento residencial 2 del segundo piso. **LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO MIXTO "ANA DELIA":** Por el **NORTE**, con propiedad de **FRANCISCA AVENDAÑO DE GÓMEZ** y **JOSÉ TRINIDAD CASTRO**; por el **SUR**, con la carrera 48; por el **ORIENTE**, con la calle 5ª; por el **OCCIDENTE**, con propiedades de **ROBERTO MANOSALVA** y **JOSÉ TRINIDAD CASTRO**, y, con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, desde el 21 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

VIENE..... 2020-00459

**SEGUNDO: PRACTICAR** el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**CUARTO: DISPONER** que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.



SECRETARIO



Ocaña, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

|                |  |
|----------------|--|
| Proceso        | <b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADE.</b>   |
| Demandante (s) | <b>CREDISERVIR.</b>                          |
| Demandado (s)  | <b>CARLOS ANDRÉS Y WILMAR PÉREZ NAVARRO.</b> |
| Radicación     | <b>54-498-40-03-002-2019-01044-00.</b>       |
|                |  |

Mediante providencia del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9.563.358.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por Ley, a partir del 24 de julio de 2019, esto es al 2.40% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad, contra los señores **CARLOS ANDRÉS Y WILMAR PÉREZ NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 27 de enero y 12 de abril de 2021, respectivamente, tal y como se observa a los folios 20 (vto) y 23 (vto) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada antes mencionada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole, ni pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$669.435,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (\$669.435,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

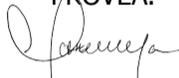
## CUADERNO No. 2

PROCESO EJECUTIVO AUTO APROBANDO DICTAMEN PERICIAL  
 RADICADO No. 2019-00105  
 DTE: JAIRO ALONSO GUERRERO  
 DDO: ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el señor perito nombrado para el caso y las partes guardaron silencio, désele APROBACION.

Señálense como honorarios del dictamen rendido, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, los cuales deberán ser cancelados al señor Perito en forma inmediata por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO AL APODERADO DTE.  
 Rad. 544984053002 2017 00635 00  
 DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
 DEMANDADO: FRANKLIN AMAYA TORRADO

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo acceder a lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede requiérasele para que nos aporte la prueba que indique su intervención ante la Oficina de Catastro a través de derecho de petición solicitando el certificado catastral del inmueble con M.I. 270-60769 conforme lo señala el Art. 173 CGP, toda vez que primero debe acudir en tal sentido a dicha dependencia.

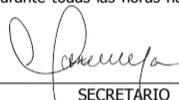
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

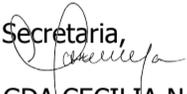


SECRETARIO

## CUAD No 2

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO Y SE ABSTIENE EN DECRETAR EMBARGO REMANENTES  
 Rad. 544984053002 2021 00117 00  
 DEMANDANTE: JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ  
 DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el ING. HECTOR GERARDO CACERES RINCON, GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S.

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No MSG-3793-2021 de fecha 11 de Agosto de 2021 emanando por el ING. HECTOR GERARDO CACERES RINCON, GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que hemos registrado el día 23 de Julio de 2021 en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRANSITO " SOST" el " EMBARGO REMANENTE" en el historial del vehículo ( CLASE AUTOMOVIL) DE PLACAS KLL575, de propiedad del demandado WILSON SANCHEZ LOZADA con CC No 88.282.054, de acuerdo al radicado citado en la referencia'.*

De otra parte el Despacho se abstiene en acoger el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar), por cuanto estos se encuentran embargados con destino al proceso 2019-00105 seguido por JAIRO ALONSO GUERRERO LEON contra WILSON SANCHEZ LOZADA, cursante en este mismo Juzgado.

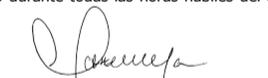
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
 SECRETARIO

## CUAD No 2

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO AL PARQUEADERO BOMBEROS VOLUNTARIOS OCAÑA  
 Rad. 544984053002 2018 00129 00  
 DEMANDANTE: FREDDY ALONSO JAIME PEREZ  
 DEMANDADO: YACID AREVALO MENESES

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor Secuestre nombrado para el caso.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

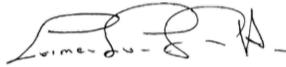
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con lo solicitado por el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ en su calidad del secuestre dentro del proceso referenciado, líbrese oficio al Comandante del CUERPO DE BOMBEROS DE OCAÑA, para que informe en el TERMINO DE LA DISTANCIA, las razones por las cuales el vehículo de placas BVC-144 fue retirado del Parqueadero el cual fue dejado a disposición el pasado 13 de marzo de 2019, informando además la destinación dada al vehículo y por orden de quien fue retirado; so pena hacerse acreedores de las sanciones de ley en virtud a que sin orden judicial, no se pueden movilizar los vehículos dejados a disposición de ese Parqueadero.

Adviértase a dicha entidad que deberá rendir el informe respectivo so pena sanción consagrada en el ART. 276 CGP.

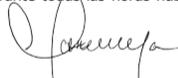
**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de S/bre de 2021.

  
 SECRETARIO